



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Residencia, casa de D. José G. ROBOSO, —calle de Platerías, n.º 7,— a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfruta S. M. el Rey.

El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, dirigió a las seis de la tarde de ayer a la Secretaría de Cámara del Sermo. Sr. infante Don Francisco de Paula Antonio, y esta a la Presidencia del Consejo de Ministros, la comunicacion siguiente.

Excmo. Sr.: Con el sentimiento más profundo participo a V. E. que S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante Don Francisco de Paula Antonio ha fallecido a las cinco y 27 minutos de la tarde de hoy, despues de haber recibido los Sacramentos de la Penitencia y Extremauncion, no habiendo podido S. A. R. recibir el de la Sagrada Eucaristia por no permitirlo la indole de la enfermedad.»

## BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON

DEL LÚNES 14 DE AGOSTO DE 1865.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 325.

Publicadas ya en los Boletines oficiales las listas electorales para Diputados, en conformidad a lo dispuesto en el art. 105 de la ley de 18 de Julio último, encargo a los Alcaldes las tengan expuestas al público, pendientes de una verilla y con la necesaria custodia, en el pueblo cabeza de distrito municipal durante los 15 dias siguientes a su publicacion, y que euiden no haya la menor omision en el cumplimiento de esta prevencion de la ley, pues que de faltar a ella incurriran en responsabilidad.

Siendo uno de los primeros deberos que incumben a los encargados del Gobierno y Administracion de las provincias ejecutar y hacer ejecutar las leyes, he procurado adquirir los mayores y mejores datos para que en las listas electorales adicionales publicadas fuesen comprendidos todos los que reunen las condiciones que la ley exige. Pero como es posible que el mismo celo empleado sea causa de que un elector figure en uno o más Ayuntamientos; que otros aparezcan con un solo apellido, o con estos ó sus nombres equivocados, por estarlo así en los datos oficiales, y tambien por error de imprenta que algunos no tengan la edad requerida por no constar aquella en los antecedentes consultados, induciendo estos la presun ion legal de que tienen cumplidos los 25 años; y por último que por no reunir la cuota en un solo Ayuntamiento o que reuniéndola por doble concepto no se advirtió en el examen de los documentos oficiales hayan sido omitidos otros que tienen derecho a ser incluidos, me ero en el deber, secundando el proposito del Gobierno de S. M. (q. D. g.) de estandar a los electores inscritos a que reclamen sobre cualquiera error cometido, así como sobre las inclusiones ó exclusiones indebidas; y a los que se crean con derecho a ser electores, y no figuran en las listas, que soliciten su propia inclusion. Y para que toda pretension justa pueda ser atendida, he estimado conveniente hacer las advertencias siguientes:

- 1.º Que las reclamaciones se han de presentar al Alcalde cabeza de Seccion ó sea de la poblacion capital del partido judicial, dentro de los 15 dias siguientes a la publicacion de las listas, acompañando a las solicitudes los documentos justificativos.
- 2.º Que los Alcaldes de la cabeza de Seccion las remitan informadas y lo más pronto posible a este Gobierno para ser publicadas en el Boletín oficial dentro de los diez dias siguientes de terminado el plazo anterior.
- 3.º Que dentro de los 15 dias siguientes a este último plazo, se han de presentar en este Gobierno las instancias documentadas, opiniéndose a las inclusiones ó exclusiones reclamadas.
- 4.º Que los plazos de la ley son fatales, y solo dentro de ellos pueden presentarse las instancias: las que se hagan terminados aquellos no se admitiran ni se las dará curso.
- 5.º Los Alcaldes de los distritos municipales daran las certificaciones que les pidan los reclamantes relativas a sus nombres, apellidos, vecindad y demás circunstancias del estado civil, y dispondran que se les expidan con su V.º B.º las que se referiran a los repartimientos y matriculas de Subsidio, cuidando se exprese el número de orden con que figuran en aquellos documentos para poder ser cotejados con los que obran en la Administracion de Hacienda, por la que se certificara tambien de estos datos oficiales si se solicita. Está autorizado el uso del papel de oficio para las solicitudes y documentos.
- 6.º De servirse de los recibos de talon para acreditar el pago de la cuota legal, que no se prescinda de presentar el 1.º del año económico anterior al de la rectificacion, en el que consta la cantidad que se satisfizo para el Tesoro, pues así se facilita el despacho de los respectivos expedientes.
- 7.º En una misma reclamacion no pueden pretenderse inclusiones y exclusiones, y no se dará curso en este Gobierno a las que contengan tal acumulacion, prohibida por la ley.

Leon 14 de Agosto de 1865.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la menor dilación a la busca y captura de Juan Casasola, natural de S. Martín de Torres, Ayuntamiento de Cebrones del Río, y cuyas señas se expresan a continuación, poniéndolo en el caso de ser habido a disposición de este Gobierno. Leon 15 de Agosto de 1865. — *Higinio Polanco.*

Señas de Casasola.

Edad 21 años, estatura 5 pies dos pulgadas, color bueno, pelo castaño, con estrabismo del ojo derecho.

## CIRCULAR.—Núm. 327.

Los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Santos Guerra Arenal, por apodo Acciones, natural de Herrín de Campos, y de 47 años de edad; poniéndole en el caso de ser habido a disposición de este Gobierno, ó a la del Juzgado de 1.ª instancia de Frechilla. Leon y Agosto 8 de 1865. — *Higinio Polanco.*

## DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Habiendo sido nombrado con fecha 11 de Julio último D. Manuel Carnero, investigador del Subsidio industrial y de Comercio de los partidos de Astorga, La Bañeza y Murias de Paredes, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los mismos para que le presten cuantos auxilios le fueren necesarios para el mejor desempeño de su destino. Leon 9 de Agosto de 1865. — *José Pérez Vahlés.*

## MINAS.

DON HIGINIO POLANCO,  
Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Benigno García Tuñón, apoderado de D. Juan Francisco Flores, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Santa Cruz, núm. 42, de edad de 38 años, profesión empleado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 7 del mes de la fecha, a las diez de su mañana, una solicitud de investigación pidiendo dos pertenencias de la mina de carbón llamada *Martina*, sita en término realengo del pueblo de Campougo, Ayuntamiento de Rodríguez al sitio del Campuario y linda al N. con cascata de la Hueraga, S. camino servidero del mismo pueblo a la carretera E. con cascadas del citado pueblo, y O la Coladilla; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ya mencionado del Campuario, desde esta en dirección E. se medirán 550 metros hacia el pueblo, al O. otros 550 metros siguiendo el rumbo para la longitud, al N. 100 metros y al S. otros 100 metros.

Hago saber: Que por D. Angel Arce, apoderado de la sociedad Balbuena etc., vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, número 7, de edad de 36 años, profesión fabricante, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día siete del mes de la fecha, a las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbón llamada *La 1.ª de Otero*, sita en término común del pueblo de Otero de Naragantes, Ayuntamiento de Fabero, al sitio de las Escuelas, y linda a todos aires con monte bajo de encina, común de dicho pueblo, hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde ella se medirán en dirección de 173.º 24 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección de 233.º 70 metros fijándose la 2.ª desde esta en dirección 253.º 1.200 metros fijándose la 3.ª desde esta en dirección de 263.º 1.000 fijándose la 4.ª desde esta en dirección de 353.º 300 metros fijándose la 5.ª desde esta en dirección de 83.º 1.300 metros fijándose la 6.ª desde esta en dirección de 173.º 500 metros fijándose la 7.ª desde esta en dirección de 83.º 300 metros fijándose la 8.ª desde esta en dirección de 173.º 500 metros fijándose la 9.ª desde esta en dirección 83.º 300 metros fijándose la 10.ª

y desde esta en dirección 173.º 500 metros fijándose la 11.ª desde la cual y en dirección de 263.º se medirán los 830 metros que faltan hasta llegar a la 1.ª

Hago saber: Que por D. Angel Arce, apoderado de la Sociedad Balbuena etc., vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle la Rua, número 7, de edad de 38 años, profesión fabricante, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, a las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbón llamada *La 2.ª de Otero*, sita en término común del pueblo de Otero de Naragantes, Ayuntamiento de Fabero, al sitio de las escuelas y linda al P. con la mina 1.ª de Otero, al Mediodía con cascadas de Tiroso Martínez, y a Naciente y Norte con monte bajo de encinas de dicho pueblo, hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida dicha calicata, desde ella se medirán en dirección 173.º 40 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en dirección de 233.º 100 metros y se fijará la 2.ª desde esta en dirección 353.º 120 metros fijándose la 3.ª desde esta en dirección 83.º 1000 metros y se fijará la 4.ª desde la que se continuará en dirección de 173.º 1.100 metros hasta la 1.ª estaca.

Hago saber: Que por D. Angel Arce, apoderado de la sociedad Balbuena etc., vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, número 7, de edad de 35 años, profesión fabricante, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día ocho del mes de la fecha, a las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbón llamada *La 3.ª de Otero*, sita en término común del pueblo de Otero de Naragantes, Ayuntamiento de Fabero, al sitio del encinal y linda al S. E. y O. con monte del encinal de dicho pueblo y al N. con reguera y prado de Tiroso Martínez, hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde ella se medirán en dirección de 83.º diez metros y se fijará la 1.ª estaca, desde esta en dirección de 173.º 1.500 metros fijándose la 2.ª desde esta en dirección de 263.º 800 metros y se fijará la 3.ª desde esta en dirección de 353.º 1.500 metros fijándose la 4.ª desde la cual y en dirección de 83.º se continuará los 700 metros que faltan hasta el punto de partida.

Hago saber: Que por D. Francisco Losada, y consortes, vecino de Espinosa de la Rivera, residente en dicho punto, calle del Maderal, número seis, de edad de 33 años, profesión minero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha, a las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbón llamada *Luisa*, sita en término común del pueblo de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, al sitio del Pantón de la pasada y linda a todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en dirección al N. 1.200 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección al Oeste se medirán 500 metros la 2.ª estaca; desde esta en dirección Sur se medirán 2.400 metros fijándose la 3.ª desde esta en dirección al Este se medirán 500 metros, donde se fijará la 4.ª estaca; y desde esta en dirección al Norte ó sea al punto de partida se medirán 1.200 metros fijándose la 5.ª estaca, quedando formado el rectángulo de las ocho pertenencias.

Hago saber: que por D. Francisco Losada y Consortes, vecino de Espinosa de la Rivera, residente en el mismo, calle del Maderal, núm. seis, de edad de 33 años, profesión minero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día ocho del mes de la fecha, a las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbón llamada *Julio Perfecto*, sita en término común del pueblo de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, al sitio del pantón de la pasada, y linda a todos aires con terreno común, hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la labor legal, desde ella se medirán en dirección al Norte 1.200 metros fijándose la 1.ª estaca desde esta en dirección al Este se medirán 500 metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en dirección Sur se medirán 2.400 metros fijándose la 3.ª estaca, desde esta en dirección al Oeste se medirán 500 metros donde se fijará la 4.ª estaca, desde esta en dirección al Norte ó sea al punto de partida se medirán 1.200 metros fijándose la 5.ª estaca, quedando formado el rectángulo de las ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar estos resultados que tienen realizados los depósitos prevenidos por la ley, he admitido por decreto de este día las presentes solicitudes sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en

este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Agosto de 1865.—*Higinio Polanco.*

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### *Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, consumos y subsidio que ha de servir de base para el año económico de 1865 á 66, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de ocho dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Valle de Finolledo y Julio 19 de 1865.—El Alcalde, Tomás Fernandez.

### *Alcaldía constitucional de Valdefresno.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 6 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídos. Valdefresno 30 de Julio de 1865.—Hilario Prieto.—P. A. D. A. y J., Manuel Alvarez. Secretario.

### *Alcaldía constitucional de Encineto.*

No habiendo tenido efecto el remate de la nueva obra que ha de construirse para la casa-escuela de niños del pueblo de La Baña, el dia 23 de Julio último, por falta de licitadores, se convoca á nueva subasta para el dia 3 de Setiembre próximo en la casa local de este Ayuntamiento, ante la corporacion y Junta del ramo, bajo el tipo de 9.000 rs. que expresa el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Encineto 8 de Agosto de 1865.—Tomás del Barro.

## DE LOS JUZGADOS.

*D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido.*

Hago saber: que estoy instruyendo causa criminal de oficio contra Fructuoso Peña y Abella, natural y vecino de Espinareda de Aneares, Ayuntamiento de Gaudin, en este partido, sobre lesiones leves á su convecino Andrés Lopez Gonzalez, ocasionadas en la tarde del veinte y tres de Mayo último, por el disparo de un tiro de escopeta con bala, al parecer intencionalmente.

Dicho proceso se halla ausente con paradero ignorado; y para que pueda tener lugar su captura y remision á este Juzgado he acordado en esta fecha someramente así con expresion de las señas personales y de vestir del mismo, que son: edad veinte y tres años, estatura completa, pelo castaño, ojos idem, nariz abultada, cara larga, una cicatriz en la frente, impedido del dedo meñique de la mano izquierda; vestin chaqueta y pantalón de paño pardo noble, sombrero blanco y rebando. Trafica en cera, aceite y jabón, conduciendo estos artículos en un caballo castaño. Haciendo extensivo este edicto á hacarle y emplazarle, para que en el término de treinta dias comparezca á defenderse de los cargos que contra él resulten.

Dado en Villafranca del Bierzo á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Casanova.—Por su mandado, Felipe Gomez Sanz.

**Sentencia.** En San Miguel del Camino á veinte y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco el Sr. Juez de paz del Ayuntamiento de Valverde del Camino D. Felipe Gutierrez, en el juicio verbal contra partes de la una Fausto Gutierrez, demandante, y de la otra Manuel Robles, demandado, sobre pago de doscientos reales, importe de cien arrobas de paja que llevó de casa del demandante.

Resultando, que en la demanda se reclama esta cantidad:

Resultando, que la deuda está justificada por la declaracion de los testigos:

Resultando, que el demandado no compareció á proponer excepcion alguna apesar de haber sido citado en forma:

Considerando, que está por la ley en el deber de pagarla: Fallo, que el autor ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda y que el reo no lo ha hecho así en manera alguna, por no haberse presentado en el juicio y en su consecuencia que debo de condenar y condeno en rebeldía á Manuel Robles, de Quintana de Raneros, al pago de los doscientos rs. con las costas ocasionadas á Fausto Gutierrez; y por esta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo de que yo Secretario certifico.—Felipe Gutierrez.—Manuel Gonzalez, Secretario.

*D. José Castiño Quijano, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Certifico: que en los autos de menor cuantía promovidos en dicho Juzgado por el procurador D. Mauricio Gonzalez á nombre de Micaela Lopez, viuda, vecina de Villanueva del Arbol y residente en Canaleja, contra Matias Alvarez en representacion de su mujer Vicenta de Robles y Paula Botas, viuda, vecinas del mencionado pueblo de Villanueva del Arbol, sobre entrega de dos fincas sitas en término de Castrillino, pago de rentas de las mismas y otras cosas, recayó la sentencia siguiente:

"Sentencia." En la ciudad de Leon á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. José Maria Sanchez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos á instancia de Micaela Lopez y Gonzalez, viuda, vecina de Villanueva del Arbol y residente en Canaleja, contra Matias Alvarez como marido de Vicenta de Robles, y Paula Botas, viuda, vecinas de dicho pueblo de Villanueva del Arbol, como herederos de Paulino de Robles, sobre que estos la entregaron dos fincas sitas en término de Castrillino, que por escritura pública vendió el Robles á Paulino Barba, esposo de la citada Micaela, y satisficieron todas las rentas, costas y perjuicios ocasionados desde la fecha de dicha escritura:

Resultando, que el documento del folio 2.º acredita que Paulino de Robles vendió á Paulino Barba dos fincas como libres de todo gravámen en cantidad de 600 rs., cuya escritura quedó adornada de todas las solemnidades del derecho:

Resultando, que fallecido Paulino Barba su única heredera Paula Barba, con su esposo Pascual Fernandez, hizo renuncia expresa de todos sus derechos á la herencia, cedíndoles á su viuda Micaela Lopez con todas las obligaciones que pudieren resultar:

Resultando, que las fincas vendidas como libres no estaban del todo pagadas á la Hacienda, como se desprende de las obligaciones de los folios 5 y 6:

Resultando, que Micaela Lopez, como heredera de su esposo Paulino Barba, interpuso demanda de menor cuantía contra Paula Botas, como viuda de Paulino de Robles y Matias Alvarez, como marido de la única hija de aquel, Vicenta de Robles, para que entreguen las dos fincas, sus rentas, con indemnizacion de daños y perjuicios:

Resultando, que admitida la demanda, y confiado traslado á los demandados, no la han contestado; declarándose por contestada la demanda, y constituyéndose los demandados en rebeldía:

Resultando, que recibidos los autos á prueba, se practió la articulada por el actor:

Resultando, que convocadas las partes á juicio verbal no asistió la demandada:

Considerando, que los documentos que se acompañaron á la demanda comprueban cumplidamente que Micaela Lopez, como heredera de Paulino Barba, es dueña legítima de las dos fincas vendidas por Paulino de Robles desde que quedó otorgada la escritura de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.

Considerando, que habiéndose vendido por Libres de todo gravámen, y resultando que no estaban pagadas al Estado sino dos plazas, incumben á los herederos del Robles no solo entregar las fincas vendidas si-

no satisfacer á la Hacienda los plazos que aun no estén pagados, con indemnización de los perjuicios irrogados.

Considerando, que la prueba practicada por el actor acredita que los demandados son los herederos del difunto Paulino de Robles.

Considerando, que el silencio de los demandados en el último comparente de la exactitud y justicia de la reclamación propuesta.

Considerando, cuanto de las actuaciones resulta, lo pretendido por la parte actora, y lo que se dispone en la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación y en los artículos mil ciento treinta y nueve y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, con todo lo demás necesario, el referido señor Juez por ante mí el Escribano, dijo: Debía de condenar y condenaba á los demandados en concepto de herederos de Paulino de Robles, á que en el término de seis días hagan entrega á la parte actora de las dos fincas vendidas por la escritura de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta, con las rentas producidas desde aquella fecha, garantizando en bastante forma el pago de las plazas que aún no están satisfechos, declarándoles en otro caso responsables de todos los perjuicios que se irroguen á la parte actora por su falta de cumplimiento; como también debía de condenar á los demandados en todas las costas causadas y que se originen, mandando que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose á este fin oportuna certificación al Sr. Gobernador.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—José María Sánchez.—Ante mí, José Cosimiro Quijano.

Cuya sentencia fué pronunciada en el día de su fecha y en el mismo se notificó al mencionado Procurador D. Narciso González, y en los estrados del Juzgado por la usonencia y relación de los demandados Paula Botas, viuda, y Matías Alvarez, como marido de Vicenta de Robles.

Lo relacionado así resulta de los citados autos, y la sentencia inserta concuerda literalmente con su original, que en ellos y mi escribanía queda á que me comito; en cuya fé y á virtud de lo mandado en dicha sentencia doy la presente que firmo en Leon á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Cosimiro Quijano.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Junta de reparación de templos de la Diócesis de Leon.*

No habiendo podido tener efecto el día 1.º del presente mes la su-

basta de las obras de reedificación del templo parroquial de Cereza y Prado de la Guzpeña, la Junta ha acordado señalar el día 20 de este propio mes para la dicha subasta, en conformidad al artículo 15 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, y hora de las doce de su mañana. Las obras presupuestadas ascienden á 30 000 reales las cuales habrán de ejecutarse con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara hasta el acto del remate que se verificará en la Sala de sesiones sita en el Palacio Episcopal, adjudi-cándose al postor mas ventajoso; advirtiendo que las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y que la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además de sujetarse á las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª, dejará como garantía hasta la terminación de la obra el depósito que hiciere, según la instrucción de 4 de Octubre de 1861. Leon y Agosto 8 de 1865.—P. A. D. L. J., Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

#### Modelo de proposición.

Yo D. N. . . informado del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reedificación del templo parroquial de Cereza y Prado de la Guzpeña, me comprometo á realizarla por la cantidad limitada de . . . sujetándome á dicho plano, presupuesto y condiciones que se me han manifestado.

#### Fecha y firma.

#### Depósito de caballos sementales del Estado.

El sábado 19 del corriente á las 12 del día se sacarán á pública subasta en el patio del cuartel de esta capital, cuatro caballos procedentes del depósito de este punto; no admitiéndose proposición ni trabajo del tipo que se lije si presentaran en licitación. El Coronel primer Cefo, Bartolomé Ruiz.

#### Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza. —Anuncio.—Está vacante en el fin-

ginto de segunda clase de Jerez una de las cátedras de Elementos de Matemáticas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 206 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 28 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silveira. Es copia F. D. de Aramburu, R. A.

#### Distrito universitario de Oviedo.

#### PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en el Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niñas de Avilés dotada con doscientos noventa y tres escudos y 300 milésimas anuales de sueldo fijo, habitación capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarse, la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que registren otras obtenidas por oposición ó por ascenso contando por lo menos en ella tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en nada de ciento diez escudos de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 3 de Agosto de 1865. El Rector Accidental, F. D. Aramburu.

#### LOTERIA NACIONAL.

#### PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 28 de Agosto de 1865.

Constará de 45.000 Billetes, al precio de 100 reales, distribuyéndose 168.750 pesos en 2.250 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUENTES.
1 de . . . . .	20.000
1 de . . . . .	10.000
1 de . . . . .	5.000
8 de . . . . .	8.000

10 de . . . . .	500 . . . . .	5.000
62 de . . . . .	300 . . . . .	12.400
2 167 de . . . . .	50 . . . . .	168.350

2.250 . . . . . 168.750

Los Billetes estarán divididos en Decimas, que se expenderán á 10 cs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 33. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venden los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Gutiérrez de la Vega.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS QUE PADECEN DE LA VISTA ó están ciegos de cataratas.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Burgos, socio de mérito de varias corporaciones científicas, que ha seguido varios años las clínicas de los Oculistas más célebres de Europa, llegó á Leon el 7 de Agosto en cuya ciudad permanecerá hasta fin de mes.

Los enfermos que quieran curarse pueden venir en la firme persuasión que se les desengañará si sus enfermedades tienen ó no cura, el grado de vista que podrán adquirir, el tiempo que se invertirá en el tratamiento, y el éxito probable que tendrán las operaciones que estén indicadas para el restablecimiento de la vista.

Se hospedarán en Leon en el Parador de S. Francisco.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Plateros. 7.